



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40761-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO lo dispuesto por la Resolución SSN N° 40.541 del 14 de Junio de 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 429 del 2 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de favorecer la formalización de la economía, la transparencia y la disponibilidad de mayor información y datos respecto de sus actores, el ESTADO NACIONAL viene impulsando políticas concretas de inclusión financiera que permitan la participación de todos los sectores de la población.

Que se han recibido consultas de diferentes actores del mercado solicitando un mayor detalle de los medios de cobranza dictados por la Resolución SSN N° 40.541 del 14 de Junio de 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que a fin de establecer la trazabilidad, facilitar la transparencia, el control interno, la fiscalización Estatal y eliminar la comisión de fraudes de las operaciones efectuadas por los intermediarios de seguros, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN evaluó los sistemas de cobranzas determinados por la Resolución SSN N° 40.541 del 14 de Junio de 2017.

Que mediante la Resolución SSN N° 24.828 del 30 de septiembre de 1996 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se reglamentó el Artículo 10 apartado 1 inciso l) y apartado 2 inciso g) de la Ley N° 22.400, creándose el Registro de Cobranzas y Rendiciones.

Que con la implementación de la presente normativa que otorga plena trazabilidad a las operaciones de cobranza por parte de los Productores Asesores de Seguros y Sociedad de Productores de Seguros se torna innecesaria la existencia del Registro de Cobranzas y Rendiciones.

Que las modalidades y formas de pago contempladas en la presente resultan contestes y guardan absoluta congruencia con lo dispuesto por la Ley N° 25.345, la Resolución N° 429 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución SSN N° 40.541 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en autos han tomado intervención las Gerencias de Autorizaciones y Registros, Prevención de Lavado y Control de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,



EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese a la gestión de cobro de premios de contratos de seguro previstos en el Artículo 1º de la Resolución SSN N° 40.541 del 14 de Junio de 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes medios:

- a) Cheques de terceros los que deberán ser indeliblemente endosados por el asegurado o tomador de la póliza.
- b) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- c) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un controlador fiscal homologado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, únicamente hasta la suma máxima establecida por la normativa (Artículo 1º de la Ley N° 25.345 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique).

ARTÍCULO 2º.- Suprimase dentro de las obligaciones previstas para los Productores Asesores de Seguros la obligación de llevar un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", según lo establecido en los puntos 10.2. y 10.3. del Artículo 10 de la Resolución SSN N° 24.828 del 30 de septiembre de 1996 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y todas la normativas dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN vinculadas al uso del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Deróguese el Artículo 6º de la Resolución SSN N° 40.541 del 14 de junio de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Alberto Pazo.

e. 01/09/2017 N° 64010/17 v. 01/09/2017